

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**DECRETO NÚMERO 0765 DE****17 ABR 2012**

Por el cual se modifican parcialmente el Decreto 2917 de 2011 y el Arancel de Aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 2917 de agosto 12 de 2011, se estableció un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para un listado de subpartidas definidas en su artículo 1º, con vigencia hasta el 12 de agosto de 2012.

Que mediante Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2012.

Que el artículo 3º del Decreto 4927 de 2011 estableció que el gravamen arancelario de cero por ciento (0%) definido en el artículo 1º del Decreto 2917 de 2011 continuará aplicándose hasta el vencimiento de su vigencia. Asimismo, estableció que vencido este término, se restablecerá el gravamen arancelario definido en el artículo 1º del Decreto 4927 de 2011.

Que en virtud de las Decisiones 679, 688, 693, 695, 717 y 771 y concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países Miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su Sesión 239, celebrada el 19 de enero de 2012, recomendó fijar un gravamen arancelario a las subpartidas listadas en los artículos 1º y 2º del presente decreto.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer un gravamen arancelario del 5% para la importación de los productos clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican parcialmente el Decreto 2917 de 2011 y el Arancel de Aduanas

2501009200	2518100000	2520200000	2529100000	2813100000	2814100000
2817001000	2821102000	2825100000	2833110000	2833299000	2834299000
2835299000	2842909000	2912110000	2915330000	2915399010	2923200000
3102290000	3102300000	3102800000	3207401000	3404909000	3808500011
3808939200	3824903100	3826000000	3911109000	3912310000	3917219000
3920620010	4001299000	7003121000	7016100000	7207110000	7211199000
7213200000	7213911000	7213919000	7213990010	7213990090	7214999000
7215101000	7224900010	7227900010	7228700000	7229200000	8414100000
8448390000	8460901000	8468201000	8504211100	8504341000	8504342000
8511209000	8517622000	8546901000	9025803000	9026801900	9026809000
9030390000	9106100000	9106909000			

ARTÍCULO 2°. Establecer un gravamen arancelario de diez por ciento (10%) para la importación de los productos clasificados en las siguientes subpartidas arancelarias:

2917349000	3210001000	3922200000	4012120000	4013100000	4107110000
4412320000	4802581000	5206410000	5509920000	5510300000	5514410000
5514420000	5516110000	5516120000	5516140000	5603910000	5803009000
5902109000	6406909000	6810990000	6907100000	6908100000	7010200000
7314390000	7314500000	7322900000	7612100000	8205401000	8205700000
8205901000	8402120000	8404100000	8418691190	8418699200	8419400000
8423821000	8437101900	8511309200	8512400000		

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el gravamen arancelario establecido en los artículos 1° de los Decretos 2917 de Agosto 12 de 2011 y 4927 de diciembre 26 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

17 ABR 2012



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


SERGIO DÍAZGRANADOS GUIDA